



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que la parte actora remite al despacho solicitud de reserva de solidaridad para continuar la ejecución en contra del señor OSCAR HERNAN GARCÍA el 04 de febrero de 2021 (anexo 08, exp. Digital), sin embargo, posterior a ello, se allega memorial donde se indica que los accionados JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente; fueron admitidos en Reorganización de Persona Natural no Comerciante, mediante autos No. 610-000107 del 25 de enero del 2021 y 460-001530 del 18 de febrero de 2021 y dentro del expediente No. 99303 y 0 (páginas 02 y 12, anexo 09, exp. digital). Dentro de este expediente se decretaron medidas cautelares mediante auto del 21 de septiembre de 2020 (anexo 05, exp. digital), y se emitieron los oficios correspondientes (anexo 06, exp. Digital), sin embargo, hasta la fecha no existe respuesta que señale como efectiva ninguna medida.

Tatiana Villa Díaz
Escribiente

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0789
RADICADO N° 2020-00138-00

De acuerdo con el memorial donde se aportan los autos admisorios (anexo 09, exp. Digital) y las constancias que obran en los anexos 10, 11, 12 y 13 allegadas por Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, donde se informa que los accionados JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente; fueron admitidos en Reorganización de Persona Natural no Comerciante, mediante autos No. 610-000107 del 25 de enero del 2021 y 460-001530 del 18 de febrero de 2021 y dentro del expediente No. 99303 y 0 (páginas 02 y 12, anexo 09, exp. digital), se tomará la decisión pertinente, sin existir traslado previo a la parte demandante, ya que la misma solicita al despacho el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades (página 01, anexo 09, exp. Digital). Tratándose de los efectos del inicio del proceso de liquidación judicial, el art. 50 de la ley 1116 del 2006, numeral 12 dispone que:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal

RADICADO N° 2020-00138-00

fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso".

Respecto al contenido de la norma citada, en especial el art. 20 que es aplicable al trámite de liquidación Judicial, en especial el inciso segundo, indica que a partir de la iniciación del proceso de la liquidación toda actuación que se practique por parte de los jueces o funcionarios en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo es nula, lo cual corresponde a un típico caso de falta de competencia, por cuanto de conformidad con las reglas que rigen este tipo de trámites, todas las reclamaciones crediticias contra el deudor deberán darse dentro del proceso concursal o liquidatorio según el caso, reivindicándose así su carácter universal.

Respecto a la fecha en la cual los jueces pierden competencia, igualmente se ha sugerido que, de acuerdo con la ley, esta opera desde el inicio del proceso de reorganización, es decir, con el proferimiento de la providencia de apertura o declaratoria de liquidación.

La demanda fue presentada el 09 de septiembre de 2020 (anexo 03, exp. digital), se libró mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2020 (anexo 04, exp. digital) y se dictó auto que decreta medidas cautelares el 21 de septiembre de 2020 (anexo 05, exp. digital). Así las cosas, de conformidad con lo antes enunciados deviene imperante ordenar la remisión del expediente a la Supersociedades Regional Medellín, para lo de su competencia sin necesidad de decretar la nulidad de lo actuado, visto que los autos admisorios en procesos de Reorganización de los demandados datan del 25 de enero del 2021 y 18 de febrero de 2021; esto es, posterior al auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente al Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, advirtiéndole que no existen dineros para poner a su disposición, para que obre dentro del proceso que se adelante allí frente a los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601,

respectivamente, y dentro del expediente No. 99303 y 0 (páginas 02 y 12, anexo 09, exp. digital).

Segundo: En vista de no existir dineros para dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades pues las medidas decretadas no fueron efectivas, se deja en conocimiento de la citada entidad esta situación.

Tercero: Se oficiará a los bancos que se enunciarán a continuación, en razón de las medidas cautelares que se concretaron para dejarlas a disposición de la citada entidad así:

a.- Oficiar a Bancolombia S.A., informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

b.- Oficiar a BANCO BBVA, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

c.- Oficiar a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

d.- Oficiar a BANCO DAVIVIENDA S.A., informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR

RADICADO N° 2020-00138-00

HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

e.- Oficiar a CITY BANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

f.- Oficiar a BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

g.- Oficiar a Banco de Bogotá S.A., informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

h.- Oficiar a Banco Procredit, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

RADICADO N° 2020-00138-00

i.- Oficiar a Banco Caja Social, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

j.- Oficiar a Banco AV VILLAS, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

k.- Oficiar a Banco GNB SUDAMERIS, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

l.- Oficiar a Banco Popular, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

m.- Oficiar a Banco Agrario de Colombia, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de

RADICADO N° 2020-00138-00

reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

n.- Oficiar a Banco SERFINANZA, informando que el embargo de las cuentas cuyos titulares son los señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCÍA, C.C. No. 71.731.008, 79.398.601, respectivamente, ordenadas mediante oficio No. 1378 del 21 de septiembre de 2020, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín y para el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, expediente No. No. 99303 y 0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 18 fijado en la página web de la rama judicial el 05 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efacfa775fe2deff1608a395dff7a51a799a37a1791b98f6496ca9506010d3f**

Documento generado en 04/05/2021 10:33:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>